

es prouado por testigos/ o por pesquisas/ deue juzgar el alcalde contra el: que de a su dueño lo que es prouado/quier hurto/ maguer sea do se hurto vezino y morador: y quando en las caluñias salue se/ assi como el fuero manda. Y otro si en algunos fueros dicen que el acusado que mató a alguno que se salue con hombres. E si este fuero assi le fue guardado entre si despues q̄ lo ouieron: maguer que la muerte sea prouada por testigos/ o por pesquisa: los alcaldes deuen les rescibir la salua/ segun el fuero dize y lo vsaron: mas entre otros hombres estraños de otras villas y hombres de este lugar do es tal el fuero si muertes acaes ciessen entre ellos. Maguer acaezcan las muertes en este lugar do es tal el fuero no se lo guardé: entôces el fuero ni le resciban saluo si le pudiere prouar la muerte con hōbres buenos: que por otra razon no puedan ser desechados. Y esto que dicho es de suso/ esso mismo se ha de guardar: y de juzgar sobre lo que algunos fueros dicen que por concejo en los malos hechos ninguno no sea tenido. Ca esto guardar se ha entre los hōbres vezinos dende/ mas no entre el vezino y el estraño.

Ley. lxx. Como y quando se rescibiran fiadores en la causa de crimen.

Salguno es emplazado que venga ante el alcalde a cumplir de derecho sobre algun yerro/ o si es dado por fechor del yerro: y el otro embia dezir por el que dara fiadores de parescer ante el alcalde: y de cumplir de derecho/ no se los deue el alcalde rescibir: mas venga ante el alcalde: y entonces si el alcalde hallare que deue rescibir fiadores/ rescibir se los ha.

Ley. lxxi. Si alguno es emplazado sobre hecho que merezca muerte si se rapreso/ o si estara sobre su rayz.

Al el titulo de los emplazamientos ay vna ley que comiença. Si algun hombre fuere demandado sobre alguna palabra/ emplaze lo el alcalde: entiende se por si o por su carta/ o por su hombre/ o por su selllo conosciendo: segun dize la ley deste titulo

delos emplazamientos: que comiença. Si el alcalde. Otro si sobre aquella palabra que dize si no fuere arraygado recauden lo.

Esto vsan assi desta guisa: que si el fecho es tal: porque entonce es hecho de nueuo. Y el que dize y acusan que lo hizo que merezca pena de muerte/ y de perdimiento de miembro prēder lo han: maguer sea raygado/ o de fiadores. Mas si el hecho no es de entonce hecho q̄ era ya de ante fecho: entonces se deue guardar esto / que responda sobre rayz si la ha/ o sobre fiadores.

Ley. lxxii. Delos hurtos si es el eredere tenido de los emendar.

Sobre la ley que comiença. Si algun hombre: que es en el titulo delos hurtos sobre aquellas palabras haga tal emienda &c. Esto se entiende que el eredere es tenido de hazer tal emienda / como aquel de quien es eredere si fuesse biuo: si sobre aq̄l furto / o sobre otro qualquier malhecho ouiesse estado demandado aquel de quien es eredere: y fuesse el pleyto començado por demanda/ o por respuesta ante que muriesse. Y assi se entiende en la pena desta caluñia. Y esta ley/ & la otra ley que comiença. Qualquier que es en el titulo delas deudas. Mas lo que ouo en el muerto de la cosa hurtada/ o robada bien lo pueden demandar al su eredere: maguer no se lo ouiesse demandado en su vida aquel de quien es heredere.

Ley. lxxiii. Del deudo o caluñia que puede ser demandado al heredere.

Sobre la ley q̄ comiença. Quiē quier que es en el titulo delas deudas. Sobre aq̄llas palabras/ o por caluñia &c. Esta caluñia puede ser demandada a los herederos si fue demandada al q̄ ellos heredaron y fue el pleyto començado por demanda y por respuesta con el antes que muriesse.

Y lo que dize adelante en esta ley. Quien quier muerto: maguer que el muerto no fuesse demadado en su vida &c. Y esto refiere a lo q̄ dixo de suso en esta ley quiē quier/ en aquellas palabras q̄ dixo por deuda que deuiesse. Mas no se refiere alas palabras

